

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 29 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sirvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

RADICACIÓN No. 2021-341

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida mediante apoderada judicial designada en AMPARO DE POBREZA, por los señores **DANIEL FABIÁN CORTES VILLAREAL, y LILIANA RODRÍGUEZ LOPEZ**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso y el artículo 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con el numeral 2 de artículo 278 del Código General del Proceso, por lo que será admitida a trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso no hay lugar a notificar al Ministerio Público, en cuanto no existen hijos menores en común, ni pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

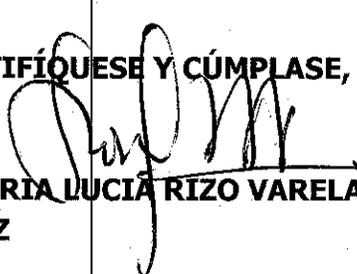
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **DANIEL FABIÁN CORTES VILLAREAL, y LILIANA RODRÍGUEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con C.C. No. 38.980.681 y T.P. 26.013 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Mb/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 6 octubre 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ